



Universidad Santiago de Chile

Avenida Libertador Bernardo O'Higgins n° 3363
Santiago RM
CHILE
RUT:60.911.000-7

Prove: 0000000061
MACROGEN
NN
Sin Información XVI
CHILE

Orden de Compra

Despacho p/Impr

Pedido Prove	F	Revisión	Pág
USACH-0000005921	10/26/2018		1
Condic Pago	Cond Flete	Mét Env	
30 días	Destino c/Derechos Pagados	Camión	
Compr	Teléf	Moneda	
FARIAS SALVADOR		USD	

Fact: Avenida Ecuador 3555, Unidad de Adquisiciones
Santiago RM
CHILE

Inscr IVA: CL 0609110007

Estándar

Lín-Env	Art/Descripción	CantidadUM	Prc Ped	Impt Extend	Item
---------	-----------------	------------	---------	-------------	------

1- 1	Servicio de Secuenciación de Productos de PCR desde muestras ambientales	USACH (112)	70.00 UN	5.00	350.00 G267
------	--	-------------	----------	------	-------------

Total Programa 350.00

Total Art 99999999-01 350.00

2- 1	Servicios de Purificación de productos de PCR	USACH (112)	35.00 UN	2.00	70.00 G267
------	---	-------------	----------	------	------------

Total Programa 70.00

Total Art 99999999-01 70.00

Impt Total Ped 420.00

Comentarios:

Quotation N° QC180910-018
Resolución N° 6303 del 25-10-2018

Firma
Jefe de Compras

Firma
Jefe Unidad Adquisiciones

AUTORIZA TRATO DIRECTO PARA LA ADQUISICIÓN DE
LOS BIENES Y/O SERVICIOS QUE INDICA EN EL
EXTRANJERO.

SANTIAGO, 006303 . 25.10.18.

VISTOS: El DFL N° 149, de 1981, del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el Reglamento de la Ley N° 19.886 contenido en el Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda N° 250 de 2004; la Ley 21.094, sobre Universidades Estatales; la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Universitario N° 1, de 2018; el Decreto Universitario N° 33, de 2016; la Resolución Exenta N° 9515, de 2013; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República:

CONSIDERANDO:

a) Que, la Universidad se encuentra ejecutando el proyecto denominado "Escalamiento y desarrollo de un bioestabilizador de material particulado para la operación sustentable de mina", IT 17M10006.

b) Que, dicho proyecto tiene como objeto el desarrollo de un producto bioestabilizador de material particulado en base a cianobacterias formadoras de costras biológicas, validado a escala semi-industrial y bajo condiciones de terreno.

c) Que, en el contexto de la ejecución del proyecto antes mencionado, la unidad requirente necesita la prestación del servicio de purificación y secuenciación de productos de PCR desde muestras ambientales, de acuerdo con el siguiente detalle:

Objeto de la compra o contratación del bien y/o servicio	Servicios de: 70 Servicios de secuenciación de productos de PCR desde muestras ambientales USD 350.- 35 Purificación de productos de PCR USD 70.- Monto total USD 420.-
Unidad responsable:	Facultad de Química y Biología

d) Que, para tal efecto, la unidad requirente elaboró los Términos de Referencia de fecha 27 de agosto de 2018, y gestionó la solicitud Peoplesoft N° 37088.

e) Que, en el formulario de Términos de Referencia aludido, la unidad requirente señala que el servicio de purificación y secuenciación masiva de muestras no está disponible directamente en Chile, y que los servicios similares no cumplen con los requisitos necesarios para lograr los objetivos del proyecto, agregando además que el proveedor escogido es rápido, confiable, eficiente y barato.

f) Que, en este orden de ideas, la unidad requirente solicitó una cotización al proveedor Macrogen Inc., con sede en Corea del Sur, el que remitió la cotización N° QC180910-018, que da cuenta del siguiente detalle para el servicio individualizado en el considerando c):

Proveedor	Macrogen Inc.
Precio	USD 420.- El Precio se pagará en su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio vendedor del día de facturación
Precio estimado operacional	USD 80.-
Dirección	1001, 254 Beotkkot-ro Geumcheon-gu, Seoul 153-781 Rep.of Korea

g) Que, el artículo 10 N° 5 del Decreto Supremo N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N° 19.886, permite la adquisición de bienes o la contratación de

servicios en casos en que se trate "de convenios de prestación de servicios a celebrar con personas jurídicas extranjeras que deban ejecutarse fuera del territorio nacional".

h) Que, por su parte, el artículo 10, N° 7, letra k) del Reglamento precitado, autoriza la contratación de servicios vía trato directo en aquellos casos en que el mismo se encuentra destinado a la ejecución de "proyectos específicos o singulares, de docencia, investigación o extensión, en que la utilización del procedimiento de licitación pública pueda poner en riesgo el objeto y la eficacia del proyecto de que se trata".

i) Que, finalmente, el artículo 38 de la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales, bajo el título "Licitación privada o trato directo", autoriza la contratación directa en virtud de las causales señaladas en la ley y el Reglamento, y "además, cuando se trate de la compra de bienes o la contratación de servicios, incluida la contratación de créditos, que se requieran para la implementación de actividades o la ejecución de proyectos de gestión institucional, de docencia, de investigación, de creación artística, de innovación, de extensión o de vinculación con el medio de dichas instituciones, en que la utilización del procedimiento de licitación pública ponga en riesgo la oportunidad, la finalidad o la eficacia de la respectiva actividad o proyecto".

j) Que, en cuanto al requisito de hecho exigido en la norma transcrita en el considerando g), de los antecedentes del proveedor cuya contratación se pretende, queda en evidencia que se trata de servicios que serán otorgados por una persona jurídica extranjera y que, por su propia naturaleza, serán prestados en las dependencias de éste, esto es, en Corea del Sur, de manera que se estima suficientemente satisfecho el requisito habilitante de la disposición en comento.

k) Que, en cuanto a los requisitos fácticos que permiten la contratación directa en las hipótesis de los artículos reseñados en los considerandos h) e i), se pueden establecer los siguientes: i) que el bien o servicio cuya contratación se requiere esté destinado a un proyecto (en las diversas modalidades consignadas en el artículo 38 de la Ley N° 21.094) o actividad, y ii) que la utilización del procedimiento concursal de compra ponga en riesgo el objeto, la oportunidad, la finalidad o la eficacia del proyecto o actividad de que se trata.

l) Que, en cuanto al primer requisito antes apuntado, de los antecedentes recogidos en el formulario de Términos de Referencia ya descritos, se desprende que el servicio requerido lo es en función del desarrollo de un proyecto de investigación específico, de manera que esta autoridad administrativa estima suficientemente satisfecho el mismo.

m) Que, en cuanto al segundo requisito de las reglas colacionadas, se debe tener presente que, de acuerdo al criterio técnico manifestado en los Términos de Referencia, la elección del proveedor individualizado en el considerando f) se debe a que el servicio, en las condiciones necesarias para el desarrollo del proyecto, es entregado por éste, sin que existan alternativas que, a juicio de la unidad requirente, permitan lograr el mismo resultado en nuestro país.

n) Que, así visto, recurrir a un procedimiento licitatorio pondría en riesgo no solo la finalidad del proyecto, sino que la eficacia del mismo, toda vez que localmente no se encuentra un servicio que logre el mismo resultado, impidiendo de este modo la obtención de los resultados proyectados como objetivos de la actividad de investigación.

o) Que, en ese sentido, esta autoridad administrativa estima debidamente satisfechos los requisitos contenidos en las normas aludidas en los considerandos h) e i) precedentes.

p) Que, de acuerdo con el artículo 62, N° 6), del Reglamento de la Ley N° 19.886, es posible efectuar la adquisición de bienes o contratación de servicios en soporte papel en los casos de trato directo por aplicación de los artículos 10 N° 5 y 7, letras i) y k), cuando se trata de proveedores extranjeros en que "por razones de idioma, de sistema jurídico, de sistema económico o culturales, u otra de similar naturaleza, sea indispensable efectuar el procedimiento de contratación por fuera del Sistema de Información".

q) Que, atendido que el proveedor es extranjero y no se encuentra en el portal de la Dirección de Compras y Contratación Pública, se hace imprescindible efectuar la contratación del servicio fuera del mismo.

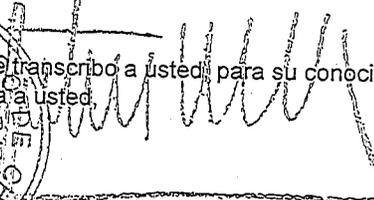
RESUELVO:

1. **AUTORIZÁSE** la contratación con Macrogen Inc., domiciliado en 1001, 254 Beotkkot-ro Geumcheon-gu, Seoul 153-781 Rep. Of Korea, para el pago internacional de los bienes y o servicios señalados en el considerando c) y en los términos señalados en el considerando f).

2. APRUEBANSE los Términos de Referencia suscritos por la Directora del proyecto, de fecha 27 de agosto de 2018.
3. IMPÚTESE el gasto por un monto de USD 420.-, al centro de costo 112, ítem G267, proyecto N° 1163, del presupuesto vigente de la Universidad, y a la cuenta corriente 6988173-4, del Banco Santander y páguese en su valor equivalente a moneda chilena al momento de efectuarse el pago.
4. IMPÚTESE el gasto operacional bancario hasta por un monto de USD 80.- al centro de costo 112, ítem G267, proyecto N° 1163, y páguese en su valor equivalente a moneda chilena al momento de efectuarse el pago.
5. PUBLÍQUESE la presente resolución y los demás antecedentes establecidos en el artículo 62 N° 6 del Reglamento de la Ley 19.886, en el portal www.mercadopublico.cl.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE
MARIO VALENZUELA SILVA, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.
Saluda a usted.



GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL

AJT/MTA/sfa

Distribución:

- 1. Contraloría Universitaria
 - 1. Dirección Jurídica
 - 1. Dirección de Gestión Tecnológica
 - 1. Unidad de Adquisiciones
 - 1. Oficina de Partes
 - 1. Archivo Central
- HR N°430/2018 – Solicitud N° 37088